

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 18 de Octubre de 2013, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 11, 12 y 14 del Reglamento de la referida Ley, a efecto de analizar y en su caso clasificar diversa información pública peticionada en solicitudes de información, recientes de conformidad con lo establecido en los arábigos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LISTA DE ASISTENCIA

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Contralor Social de este Municipio.

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen, proponiendo lo siguiente:

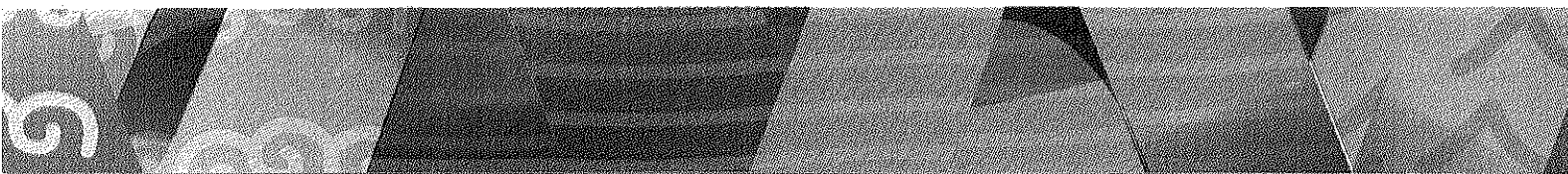
ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Análisis y Estudio de la Información contenida en registros de comunicación interna y externa que manejen las diversas oficinas que integran el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, así como los documentos emanadas de éstos.
- III. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

ASUNTOS Y ACUERDOS

- I. Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo con el orden del día propuesto, a lo que manifestaron de forma unánime su conformidad.



II. En virtud de lo anterior, se procede a nombrar lista de los asistentes, estando presentes los ciudadanos Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Contralor Social de este Municipio y la LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Titular de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en su carácter de Secretario del Comité de Clasificación, de acuerdo a lo señalado se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para su desarrollo en términos del artículo 29 numeral 2 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos, de acuerdo a lo anterior, se tiene por aprobado y desahogado el primer punto del orden del día.

III. En relación al punto II del orden del día, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación, pone a consideración el Análisis y Estudio de la Información contenida en registros de comunicación interna y externa que manejen las diversas oficinas que integran el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, así como los documentos emanados de éstos.

Se pregunta a los asistentes si están de acuerdo en centrar la discusión en el punto señalado, a lo que señalan:

La Lic. Claudia de Maria Konstanza Barbosa Padilla, señala que a efecto de contextualizar el motivo por el cuál se convoca a sesión, es que en días pasados un solicitante ha requerido a diversas oficinas copias simples de las bitácoras y/o registros donde se lleve el control de oficios enviados, por lo que ha recibido como respuesta de áreas diversas la negativa de acceso a la información argumentando que la información la consideran como reservada y/o confidencial, y que después de solicitar mayores elementos para fin de que el Comité tenga recursos suficientes para dictaminar sobre la clasificación de la información petitionada, no ha existido respuesta hasta la fecha de la realización de esta sesión para determinar motivo de una posible reserva, y en ese sentido con el fin de brindar certeza jurídica a la acciones que emita la Unidad de Transparencia es necesario determinar la clasificación de la información solicitada.

El Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, plantea el análisis directo de la Ley de la materia haciendo mención de lo siguiente:

“Artículo 3. Ley — Conceptos Fundamentales

- 1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.”*

De acuerdo a lo anterior, manifiesta que de principio, en el análisis del concepto de información pública, lo petitionado encuadra a la perfección en tal definición, y

que en segunda instancia no se encuentra motivo para clasificar tal información con carácter de reservada por no apegarse a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la Ley.

El Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, coincide con lo dicho por el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, a lo que agrega, que si bien pueden existir dentro de estos registros diversos datos personales, estos deberán de ser testados por la Unidad de Transparencia, en atención al catálogo de información confidencial establecido en el artículo 21 de la multicitada Ley mismo que menciona:

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;*
- b) Características físicas, morales o emocionales;*
- c) Vida afectiva o familiar;*
- d) Domicilio particular;*
- e) Número telefónico y correo electrónico particulares;*
- f) Patrimonio;*
- g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;*
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;*
- i) Preferencia sexual; y*
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;*

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

- a) Se precisen los medios en que se contiene; y*
- b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público; y*

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Observando lo anterior, y en virtud de que no fueron exhibidos los registros mencionados para un estudio más concreto, únicamente se deberá de observar a lo establecido estrictamente por la Ley para realizar la disociación mediante el testado de datos personales

El Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez puntualiza que los datos en los que se realice la disociación presentada deberán de ser relativos a personas físicas no relacionadas con la función pública, es decir, no será materia de testado aquella

que se dirige a servidores públicos en funciones, toda vez que se relacione con el ejercicio de atribuciones, gestiones en beneficios y/o perjuicio de la ciudadanía es materia de observancia pública y parte fundamental de la rendición de cuentas.

La Lic. Claudia de Maria Konstanza Barbosa Padilla, indica que en caso de que existiera un caso en particular, a un asunto en específico que pueda ser materia de clasificación reservada, el mismo debe ser puesto a consideración del Comité por parte de la oficina que lo genera y deberá atender a los criterios que determinan los artículos 17 y 18 de la Ley en comento.

En tal situación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de demostrar que la información analizada no se encuentra dentro de los supuestos de información reservada se observa lo siguiente

Artículo 18. Información reservada - Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; (no se encuentra encuadre en ninguna de las hipótesis observadas en el artículo 17 de la Ley)

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; (La información no atenta contra el interés público al ser parte fundamental del ejercicio de las atribuciones de las dependencias y/o oficinas que integran el H. Ayuntamiento, además de ser un mecanismo fundamental de rendición de cuentas)

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia. (No existe daño o perjuicio con la revelación de la información en cuestión, toda vez que la misma forma parte del ejercicio de las funciones de los servidores públicos y brinda certeza al ciudadano del trabajo que se realiza en las entidades públicas)

En razón de lo anterior, información contenida en registros de comunicación interna y externa que manejen las diversas oficinas que integran el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, así como los documentos emanadas de éstos es INFORMACIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

En tal virtud, el Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, tiene a bien:

RESOLVER

PRIMERO.- La información contenida en registros de comunicación interna y externa que manejen las diversas oficinas que integran el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, así como los documentos emanadas de éstos, es información que se

clasifica como INFORMACIÓN PÚBLICA ORDINARIA con fundamento en los artículo 3 punto 2 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos arriba referidos.

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia, realizará el testado de los datos con carácter confidencial de las personas físicas que pudieran encontrarse en tales registros y documentos emanados de estos, a excepción de que la persona física señalada sea servidor público en funciones y la comunicación sea realizada con motivo del ejercicio de las funciones públicas y atribuciones de los servidores públicos.

TERCERO.- Para el desahogo de casos particulares que puedan ser materia de reserva, los mismos deberán de ser expuestos al Comité de Clasificación por parte de las oficinas generadoras o posesionarias de la información a efecto de que sean analizados y resueltos.

No habiendo otros puntos por desahogar, el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente del Comité de Clasificación, da por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el tercer punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

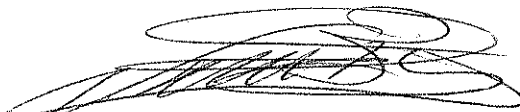
Puerto Vallarta, Jalisco; a 18 de Octubre de 2013.

Por el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco



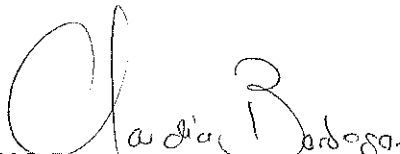
LIC. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ

Presidente del Comité



MTRO. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS

Titular de la Contraloría Social



LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA

Secretaria del Comité